

Vigente, de alcance general

2021-08-09

Modificatoria de la Ley 9.024 - Normas para la Seguridad Vial

LEY 9.332

MENDOZA, 06 de Julio de 2021

Boletín Oficial, 09 de Agosto de 2021

Vigente, de alcance general

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º- Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 51 de la Ley Provincial 9024 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a): Luces bajas: su uso es obligatorio de forma permanente, excepto cuando corresponda luz alta y en los cruces ferroviarios; o luces de conducción diurna (DRL), excepto cuando por situación de luz natural disminuida corresponda luces bajas.

Art. 2º- Sustitúyese el Inciso 3) del Artículo 52 de la Ley Provincial 9024 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 3): Circulando por la vía pública sin las luces bajas o luces de conducción diurna (DRL) encendidas desde el comienzo de la circulación."

Art. 3º- Sustitúyese el Artículo 78 de la Ley Provincial 9024 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 78- FALTAS GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES.

Se considerarán faltas gravísimas: Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 primer párrafo, 9, 10, 15, 17, 18, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y 48 de la presente Ley.

Se considerarán faltas graves: Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 51 de la presente Ley.

Se considerarán faltas leves: Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52° incisos: 3, 8 segundo párrafo, 19, 22, 29 y 49 de la presente Ley."

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

MARIO ENRIQUE ABED -ANDRÉS LOMBARDI -JORGE DAVID SAEZ -MARÍA
CAROLINA LETTRY